



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 – Ext: 71303

Bogotá D.C., Catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2016 – 00891

Visto el informe secretarial que antecede, mediante el cual el **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Bogotá**, devolvió la misiva contentiva del material de estudio para la emisión de dictamen pericial decretado por el Juzgado como prueba de oficio, por falta de pago respectivo para la experticia conforme la Resolución No. 463 del 29 de abril de 2022, se hace necesario requerir a las partes. En esa misma senda, se reconocerá personería jurídica al nuevo mandatario judicial del extremo demandante. Así las cosas, el Despacho el DISPONE:

- 1.- AGRÉGUESE y OBRE en el expediente la comunicación enviada por el **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Bogotá** mediante oficio No. 20090-2023-GGDF-DRBO, mediante el cual devolvió el material de estudio que se recolectó mediante audiencia del 15 de agosto de 2019, para la emisión del dictamen de grafología y dactiloscopia decretado mediante prueba de oficio.
- 2.- Por secretaría líbrese oficio con destino al **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Bogotá**, enviando nuevamente las documentales físicas del material de estudio recolectado, para que la autoridad respectiva proceda a emitir el dictamen de grafología y dactiloscopia, requerido por este Juzgado como prueba de oficio.
- 3.- por otro lado, REQUIÉRASE a esa autoridad, para que, en el término de 10 días, contados a partir del recibo de la comunicación, emita el respectivo recibo o cuenta de cobro, para el pago de los honorarios y/o derechos de la emisión del dictamen, con los valores actualizados para el año 2024, conforme lo informó en la respuesta obrante en el archivo No. 09 del expediente virtual y teniendo en cuenta el material recolectado por esta célula judicial.
- 4.- Teniendo en cuenta el numeral anterior, se requiere a las partes, para que brinden entera colaboración para con la judicatura, sufragando los gastos producto de la emisión del dictamen y aportando la constancia que evidencie dicha carga, una vez el **INML** allegue el estado de cuenta para la experticia.

5.- RECONOCER personería jurídica al abogado **Víctor Eduardo Muñoz Rosero**, como apoderado judicial de la demandante **Soleys & CIA S.A.S**, en los términos y para los fines del poder allegado al plenario obrante en archivo No. 12.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Yapn

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 037 , hoy 15 de marzo de 2024



NILSON GIOVANNY MORENO LÓPEZ
Secretario